

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, octubre 11 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2232
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANDINA S.A.
Demandado: ALEXSANDER GIRALDO GUTIÉRREZ
Radicación: 760014003008-**2022-00522-00**

1. El(La) apoderado(a) judicial de la parte demandante, a través del memorial que antecede, presenta la notificación y/o citación personal al demandado de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. No obstante, el aludido intento de notificación luce desacertado.

En efecto, obsérvese que en el contenido del mensaje de datos se consignó erróneamente el radicado del proceso, el nombre del Juzgado que conoce del presente trámite, así como el correo electrónico institucional del Despacho, tal y como se observa a continuación:

Señor
ALEXSANDER GIRALDO GUTIÉRREZ

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al Art 8 de ley 2213 de 2022, me permito remitirle copia del **AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022** proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **EL BANCO FINANDINA**, en contra de **ALEXSANDER GIRALDO GUTIERREZ**, proceso con radicación **760014003004-2022-00522-00**, con el respectivo traslado de la demanda con sus anexos, a efectos de que proceda a realizar la respectiva contestación de la demanda a través de apoderado judicial, en el término de 10 días.

Se le advierte que la presente notificación, surte los efectos dos días después él envió del presente documento por correo electrónico, luego de lo cual corre el término para contestar la demanda, la cual debe ser enviada al correo electrónico del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el cual es **j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, además de informarle que las actuaciones del presente proceso puede consultarlas en el Sistemas Siglo XXI y en los estados electrónicos en la página de la rama judicial.

Agradezco su valiosa colaboración

Adjunto dos archivos en formato PDF:
1. AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO
2. DEMANDA Y ANEXOS

Atentamente
MARTHA LUCIA FERRO
MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A
gerencia@mcbrownferro.com
TELS: 660 16 67 - 660 16 87
CEL: 3206901823

En ese sentido, el Despacho no podrá tener por agotada la referida etapa de notificación, en aras de proteger el derecho de contradicción y defensa de la parte ejecutada.

2. De otra parte, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía*

procesal” (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

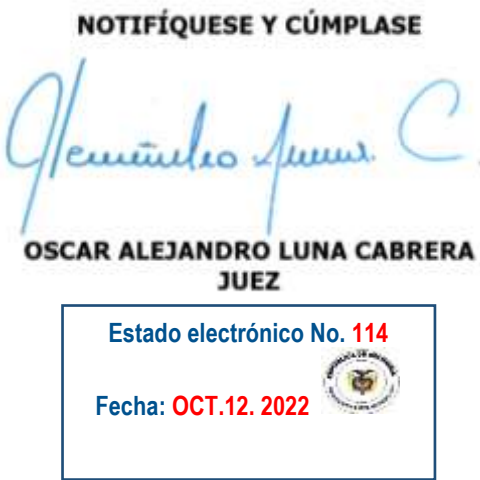
RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora <citación para notificación personal de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022>, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Realización de la notificación del demandado ALEXSANDER GIRALDO GUTIÉRREZ ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 1905 del 14 de septiembre de 2022.

Lo anterior, por cuanto resulta procedente dicho requerimiento a la luz del inciso 3º del numeral 1º de la aludida norma, en la medida que la parte ejecutante ya inició las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a4b170f9f8b37a9e9c27ec371739c6358fdc9f4dc65d9679bf93cd6d54c168**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>